INFORME DE AUDITORIA INTERNA - COMPLEMENTARIO
CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS DEL LLAMADO LPN Nº 13/2019
"CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MATERNO INFANTIL - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR - PRIMERA ETAPA"- ID 367.151.

Pilar, 20 de noviembre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 5695/19 se elabora el presente Complemento de Dictamen con respecto al CONTRATO Nº LPN Nº 13/2019 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MATERNO INFANTIL - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR - PRIMERA ETAPA"- ID 367.151.

De conformidad con lo dispuesto en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas en su Art. 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;" y conforme a lo estatuido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 corresponde introducir modificaciones unilaterales al CONTRATO Nº LPN 13/2019.

El presente contrato de Licitación Pública Nacional Nro. 13/2019 - Id. 367.151 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MATERNO INFANTIL - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR - PRIMERA ETAPA", suscrito a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, iniciado a través del acta de Inicio de fecha el 12 de diciembre de 2019, extendiéndose inicialmente por 390 días, hasta el 05 de enero de 2021, se **PRORROGA** por 78 (setenta y ocho) días a fin de ejecutar los trabajos de la presente adenda; por 60 (sesenta) días por efectos de la Pandemia y por 58 (cincuenta y ocho) días a causa de las lluvias y sus consecuencias, totalizando 196 (ciento noventa y seis) días, finalmente hasta el 20 de julio del 2021 inclusive.

Los motivos que justifican esta prórroga es principalmente la PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19); según Decreto Nº 3456/2020 de fecha 16 de marzo de 2020 se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL y se impusieron medidas de restricción como así también distintos protocolos; el cual fue ampliándose y extendiéndose en sucesivas ocasiones, pasando por aislamiento preventivo general y luego la cuarentena inteligente con sus diferentes fases. (Decreto Nº 3456, Decreto Nº 3478, Decreto Nº 3490, Decreto Nº 3512, Decreto Nº 3525, Decreto Nº 3537, Decreto Nº 3564, Decreto Nº 3576, Decreto Nº 3619, Decreto Nº 3706, Decreto Nº 3780, Decreto Nº 3835, Decreto Nº 3943). A esto también las lluvias registradas desde el inicio de la obra, las cuales no solo afectan en día de la precipitación sino también día(s) posterior(es) de acuerdo a la cantidad de agua caída; teniendo en cuenta que las lluvias superiores a 50 ml ocasionan un mínimo de 2 (dos) días más a causas de las consecuencias en al estado de la zona de obra.

El Interés Público comprometido en esta prorroga es el buen uso de los recursos estatales y la correcta ejecución de la obra misma.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado es el caso fortuito de la PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCU · AUDITORÍA INTERNA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno

No es posible la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional por tratarse de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato. No se violarían los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 y No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que es criterio de la Auditoría las delimitaciones, sea el plazo o del monto, pueden ser consignada en forma independiente, sin que dicha circunstancia genere algún vicio de nulidad del convenio celebrado, Dictamen de la Auditoría de la Gobernación de Ñeembucú.

Es mi Informe.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCU · AUDITORÍA INTERNA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno